



IEEPCO-CG-SNI-349/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**



Acuerdo por el que se declara jurídicamente **no válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 y 31 de octubre de 2022, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y no cumple con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



**SALA SUPERIOR:**

**CORTE IDH:**

**CEDAW:**

**OIT:**

Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

### **ANTECEDENTES:**

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y resulta aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables”.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**”.*

La reforma dispuso en su artículo transitorio cuarto que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUINE 2021

noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables”.*

También la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria”.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Elección ordinaria 2021.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-94/2021<sup>5</sup>, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Consejo General calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de noviembre de 2021.

En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

IV. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 1511 que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCGSNI942021.pdf>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

adicionan diversas disposiciones de la LIPEEO, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023”.*



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ OAX

V. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

VI. **Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup> se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/271/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la DESNI solicitó a la autoridad municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su Sistema Normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

**VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, el Consejo General aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-065/2022<sup>14</sup>, que identifica el método de elección.

**IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/972/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, que el Consejo General aprobó mediante Acuerdo

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOGSNI242020.pdf>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en [65\\_SAN\\_JUAN\\_MAZATLAN.docx \(ieepco.org.mx\)](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf)



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-065/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

X. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>15</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. **Escrito.** Mediante escrito identificado con el número de folio 081339, recibido en Oficialía de Partes el 30 de septiembre de 2022, un grupo de personas de la comunidad de Tierra Negra, Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, informan que fueron desplazados de su comunidad por parte de Autoridades Civiles locales, apoyados por el Presidente Municipal, solicitando que el Instituto intervengan para que sean tomados en cuenta en la elección de las Autoridades Municipales que se avecina, la cual se nombra cada año. Anexan Acta de Asamblea donde fue nombrada la comisión y representantes del grupo.

En atención a la petición planteada mediante oficio IEEPCO/DESNI/2681/2022 de fecha 3 de octubre de 2022, la DESNI, informó a los promoventes que se dio vista a la Autoridad Municipal por ser Autoridad de primea Instancia.

Mediante oficio número oficio IEEPCO/DESNI/2680/2022 de fecha 3 de octubre de 2022, la DESNI dio vista del escrito anteriormente descrito al Presidente Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para que atienda la petición planteada por ser Autoridad de Primera Instancia, así mismo informe al respecto al Instituto.

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

**XII. Petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio 081537, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de octubre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, informó que el Consejo fue instalado el 1 de octubre de 2022, así mismo, solicitó información relacionada con los estatutos electorales, requisitos, fundamento, plazos para contar con la mayor información que será utilizada para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales.

En atención a la petición planteada mediante oficio IEEPCO/DESNI/2799/2022 fechado 6 de octubre de 2022, la DESNI informó que fue aprobado el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio, el cual fue remitido a las Autoridades Municipales.

**XIII. Remisión de escrito de inconformidad.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2779/2022, fechado 5 de octubre de 2022, la DESNI turno escrito de inconformidad de dos integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, al TEEO toda vez que impugnaron la Instalación del Consejo por no haber cumplido con la paridad y equidad de género. Anexaron Acta de Instalación de dicho Consejo.

En atención al escrito de inconformidad antes descrito, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2793/2022, fechado el 6 de octubre de 2022, la DESNI informó que el escrito fue turnado al TEEO para los efectos conducente.

**XIV. Informe.** Mediante escrito identificado con el número de folio 081818, recibido en Oficialía de Partes de este instituto el 12 de octubre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, informó que mediante sesión del 8 de octubre de 2022, el Consejo determinó emitir la convocatoria correspondiente a la elección de sus Autoridades Municipales para el período 2023. Así mismo, que las comunidades de San Juan Mazatlán (cabecera municipal), los Valles, San Antonio del Valle, Rancho Juárez y Loma Santa Cruz, no han nombrado a su representante electoral para que se enteren al respecto, por otra parte, acudieron a dichas comunidades para notificarles al respecto, sin embargo, sus entradas se encuentran cerradas. En virtud de lo anterior solicitó que por conducto del Instituto se notifica a las comunidades antes referidas. Se anexó convocatoria y oficios dirigidos a dichas Autoridades. En respuesta a la petición planteada mediante oficio IEEPCO/DESNI/3023/2022 fechado 14 de octubre de 2022, la DESNI, informó que no es posible comisionar personal para tal efecto.

**XV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, identificado con el número de folio 081827, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre de 2022, el Secretario Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, informó que la elección de las autoridades municipales se llevará a cabo el 30



de octubre de 2022, como se acordó el 8 de octubre de 2022, mediante sesión del Consejo Municipal Electoral. Anexó copia certificada de la convocatoria correspondiente.



**XVI. Escrito de inconformidad.** El 18 de octubre de 2022, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 082101, un escrito de inconformidad de un integrante de la planilla "GUINDA" acompañado de un cuadernillo que contiene sentencia dictada en el expediente 1233/2015, oficios señalados por el Presidente Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, convocatoria; en dicho escrito refiere estar en contra del registro de la planilla blanca, toda vez que, no cumple con el principio de elegibilidad, pues no renunció en tiempo y forma al cargo de Presidente Municipal y además cuenta con antecedentes penales. Así mismo, en contra de la planilla azul por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En atención al escrito antes referido, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3161/2022, fechado 19 de octubre de 2022, la DESNI, lo remitió al TEEO, para los efectos a que haya lugar. Mismo que fue recibido en la misma fecha en que fue remitido.

**XVII. Sentencia del Tribunal Local.** Mediante oficio TEEO/SG/A/12028/2022, identificado con número de folio 082618, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de octubre de 2022, el TEEO notifico al IEEPCO la sentencia dictada dentro el expediente C.A./418/2022 reencauzado a JNII/65/2022 de donde se desprende que es infundado el agravio promovido.

#### **Efectos de la Sentencia.**

*Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca.*

**XVIII. Petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio 082663, recibido en Oficialía de Partes de este instituto el 28 de octubre de 2022, el agente de policía municipal y secretario municipal de la comunidad de Los Fresnos, informan que mediante asamblea celebrada el 20 de octubre de 2022, se determinó participar en la elección de sus Autoridades Municipales siempre y cuando se publique el acta de asamblea que se acompaña y se presenten los representantes de cada planilla el día de la elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3314/2022, fechado 29 de octubre de 2022, la DESNI, dio vista del escrito antes referido al consejero presidente del Consejo



Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, por ser autoridad de primera instancia para efectos de dar respuesta a la petición planteada.



CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL  
SAN JUAN MAZATLÁN  
OAXACA DE JUÁREZ

**XIX. Informe.** El 31 de octubre y 1 de noviembre de 2022 respectivamente, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto escritos del representante de la planilla "Guinda"; Agente de policía municipal de Los Fresnos; Consejero Electoral y 2 escritos del candidato presidente de la planilla "guinda", identificados con los números de folio 082767, 082768, 082769, 082770 y 082771 respectivamente, mediante el cual informan que mientras se desahogaba la sesión del consejo electoral con fecha 31 de octubre de 2022, alrededor de las 9:00 horas, se presentó un grupo armado y bajo amenazas sometieron al consejo electoral para robarse las actas de asambleas de concejales, por lo que solicitan se pidan los informes correspondientes al Presidente del Consejo. El Agente anexa copia del Acta sustraída.

Vista. En atención a las peticiones planteadas mediante oficios números IEEPCO/DESNI/3430/2022, IEEPCO/DESNI/3429/2022, IEEPCO/DESNI/3441/2022 y IEEPCO/DESNI/3440/2022, fechados el 1 de noviembre de 2022, la DESNI, dio vista del escrito antes referido al consejero presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, por ser autoridad de primera instancia para efectos de dar respuesta a las peticiones planteadas y por ser autoridad competente dar vista al Agente del Ministerio Público.

Por otra parte, mediante oficios números IEEPCO/DESNI/3427/2022, IEEPCO/DESNI/3426/2022, y IEEPCO/DESNI/3425/2022, fechados 1 de noviembre de 2022, la DESNI informo que se dio vista del escrito de petición al Consejo Presidente del Consejo Municipal Electoral, para que atienda la petición referida.

**XX. Petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio 082791, recibido en Oficialía de Partes el 2 de noviembre de 2022, candidato de la planilla guinda solicitó se le informara todo lo relacionado con la elección de sus autoridades municipales luego de haber sido sustraídas las actas de asamblea de elección propiciada por el candidato de la planilla blanca y si dicha elección ya fue declarada cerrada, así como también solicitó saber si dichas actas ya fueron recibidas en el Instituto.

En atención a la petición que nos ocupa mediante oficio IEEPCO/DESNI/2888/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, la DESNI informó que se dio vista del escrito de petición al Consejo Presidente del Consejo Municipal Electoral, para que atienda la petición referida.

**XXI. Primera documentación de elección.** Mediante oficio sin número identificado con el número de folio 082843, fechado el 31 de octubre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de noviembre de 2022, consejeros Electorales de diversas comunidades, cuyo escrito es encabezado por el concejero de la Agencia Municipal de la Comunidad de Constitución Mexicana del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, remitieron documentales consistentes en:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. Copia simple del Acta de Instalación del Consejo Municipal electoral.
2. Copia simple de la convocatoria de elección.
3. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea de El Tortuguero, se anexó listas de participantes.
4. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea de la Mixtequita, se anexó listas de participantes
5. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea de extraordinaria de San Antonio del Valle, se anexó listas de participantes
6. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea de Villanueva II, se anexó listas de participantes.
7. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea de San Juan Mazatlán, se anexó listas de participantes.
8. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea de Constitución Mexicana, se anexó listas de participantes.
9. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea de General Felipe Ángeles, se anexó listas de participantes.
10. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea extraordinaria de Rancho Juárez, se anexó listas de participantes.
11. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea de San Pedro Acatlán, se anexó listas de participantes.
12. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea de San José de los Reyes la Pífila, se anexó listas de participantes.
13. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea extraordinaria de Loma Santa Cruz, se anexó listas de participantes.
14. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea de Gustavo Díaz Ordaz, se anexó listas de participantes.
15. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea extraordinaria de la comunidad de Los Valles, se anexó listas de participantes.
16. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea extraordinaria de Santa María Villa Hermosa, se anexó listas de participantes.
17. Cuadernillo Certificado del acta de asamblea extraordinaria de San Juan Mazatlán Mixe, se anexó listas de participantes.

Por otra mediante escrito identificado con el número de folio 082859, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de noviembre de 2022, dichos consejeros señalaron domicilio para recibir acuerdos y notificaciones en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**XXII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

CONSEJO ELECTORAL  
OAXACA DE JUÁREZ OAX

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XXIII. Segunda documentación de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 082844, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de noviembre de 2022, **el Agente de Policía y Secretario Municipal de la localidad de Los Fresnos** enviaron documentales consistentes en:

1. Original del acta de asamblea general comunitaria de fecha 30 de octubre de 2022.
2. Original de acta circunstanciada donde se hace constar que no se presentaron representantes de la planilla blanca y azul.
3. Original de lista de nombres y firmas.
4. Original de acta de asamblea de fecha 20 de octubre de 2022.
5. Copia certificada del escrito identificado con folio 082663 y asamblea de fecha 20 de octubre de 2022.
6. Copia certificada del acuse de recibo de fecha 21 de octubre de 2022.
7. Copia certificada de la convocatoria.
8. Copias certificadas de impresiones fotográficas
9. Copia certificada del escrito de ciudadanos de la comunidad de la soledad, dirigido al Agente Municipal de los fresnos, con firmas.

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>



10. Copia certificada de 3 escritos de ciudadanos de la comunidad de la Mixtequita, dirigido al Agente Municipal de los fresnos.
11. Copia certificada de 3 escritos de ciudadanos de la comunidad de la Tierra Nueva, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
12. Copia certificada de 2 escritos de ciudadanos de la comunidad de San Antonio Tutla, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
13. Copia certificada de 2 escritos de ciudadanos de la comunidad de Santa Cruz Tierra Negra, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
14. Copia certificada de 2 escritos de ciudadanos de la comunidad de Santiago Tutla, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
15. Copia certificada de 4 escritos de ciudadanos de la comunidad de La Palestina, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
16. Copia certificada de 4 escritos de ciudadanos de la comunidad de San Juan Mazatlán, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
17. Copia certificada de 3 escritos de ciudadanos de la comunidad de Monte Águila, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
18. Copia certificada del escrito de ciudadanos de la comunidad de Nuevo Centro, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
19. Copia certificada del escrito de ciudadanos de la comunidad de Los Valles, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
20. Copia certificada de 3 escritos de ciudadanos de la comunidad de San Antonio del Valle, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
21. Copia certificada del escrito de ciudadanos de la comunidad de San Pedro Chimaltepec, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
22. Copia certificada de 3 escritos de ciudadanos de la comunidad de Nueva Esperanza, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
23. Copia certificada del escrito de ciudadanos de la comunidad de Santiago Malacatepec, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
24. Copia certificada de 2 escritos de ciudadanos de la comunidad de Los Fresno, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
25. Copia certificada del escrito de ciudadanos de la comunidad de Lázaro Cárdenas, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
26. Copia certificada del escrito de ciudadanos de la comunidad de Loma Santa Cruz, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
27. Copia certificada de 3 escritos de ciudadanos de la comunidad de Rancho Juárez, dirigido al Agente municipal de los fresnos
28. Copia certificada de 3 escritos de ciudadanos de la comunidad de San Pedro Acatlán, dirigido al Agente municipal de los fresnos
29. Copia certificada de 2 escritos de ciudadanos de la comunidad del Ejido de los Fresnos, dirigido al Agente municipal de los fresnos



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, O.D.F.

- 30. Copia certificada de 3 escritos de ciudadanos de la comunidad de 12 de Julio, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
- 31. Copia certificada de 4 escritos de ciudadanos de la comunidad de Nuevo Progreso, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
- 32. Copia certificada de 2 escritos de ciudadanos de la comunidad de La Esperanza Primera, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
- 33. Copia certificada del escrito de ciudadanos de la comunidad de General Felipe Ángeles, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
- 34. Copia certificada del escrito de ciudadanos de la comunidad Gustavo Díaz Ordaz, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
- 35. Copia certificada de 2 escritos de ciudadanos de la comunidad de Ejido Madero, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
- 36. Copia certificada de 2 escritos de ciudadanos de la comunidad de Santa María Villa Hermosa, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
- 37. Copia certificada de 3 escritos de ciudadanos de la comunidad de San José de los Reyes el Pípila, dirigido al Agente Municipal de los fresnos
- 38. Copia certificada de 4 escritos de ciudadanos de la comunidad de Constitución Mexicana, dirigido al Agente Municipal de los fresnos

**XXIV. Tercera documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, identificado con número de folio 082924, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de noviembre de 2022, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante jornada electoral el 30 de octubre 2022, y que consta de lo siguiente:

- 1. **Acta de sesión extraordinaria de cabildo municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca** de fecha 10 de septiembre de 2022, mediante el cual se informa que se iniciaran los trabajos para la Elección de las nuevas autoridades municipales para el período 2023 y se autoriza al Presidente Municipal girar oficio a las 34 comunidades auxiliares que conforman el municipio para efectos de que lleven a cabo asamblea y nombren a un representante para conformar el Concejo Municipal Electoral.
- 2. Minuta de acuerdos de fecha 13 de abril de 2022.
- 3. Copia simple del directorio de contacto de las 34 comunidades que integran el Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
- 4. Original de 23 acuses de recibido, del oficio de fecha 14 de septiembre de 2022, signado por el Presidente Municipal de San Juan Mazatlán, Oaxaca, en la que solicitó nombrar a un representante electoral para integrar el Consejo Municipal Electoral.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

5. Original de 12 actas circunstanciadas de notificación del oficio de fecha 14 de septiembre de 2022. Se anexa impresión fotográfica de Whatsapp
6. Original del acta de Asamblea general de la comunidad La Nueva Esperanza de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
7. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Santiago Malacatepec de fecha 19 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
8. Original del acta de Asamblea general de la comunidad San Pedro Chimaltepec, de fecha 18 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
9. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Tierra Negra, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
10. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Santiago Tutla, de fecha 26 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
11. Original del acta de Asamblea general de la comunidad San Antonio Tutla, de fecha 18 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
12. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Nuevo Centro, de fecha 23 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
13. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Monte Águila, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
14. Original del acta de Asamblea general de la comunidad La Soledad, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
15. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Lázaro Cárdenas, de fecha 26 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
16. Original del acta de Asamblea general de la comunidad La Palestina, de fecha 24 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
17. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Doce de Julio, de fecha 18 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.
18. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Esperanza Primera Sección, de fecha 22 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

19. Oficio signado por el Agente Municipal de los Raudales, fechado el 29 de septiembre de 2022.

20. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Los Raudales, de fecha 2 de octubre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

21. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Ejido Madero, de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

22. Original del acta de Asamblea general de la comunidad El Tortuguero, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

23. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Nuevo Progreso, de fecha 26 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

24. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Esperanza Segunda Sección, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

25. Original del acta de Asamblea general de la comunidad de San Pedro Acatlán Grande, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

26. Original del acta de Asamblea general de la comunidad de San José de las Flores, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

27. Original del acta de Asamblea general de la comunidad de Villa Nueva II, de fecha 24 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

28. Original del acta de Asamblea general de la comunidad La Mixtequita, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

29. Original del acta de Asamblea general de la comunidad de San José de los Reyes el Pípila, de fecha 26 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

30. Original del acta de Asamblea general de la comunidad General Felipe Ángeles, de fecha 11 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

31. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Constitución Mexicana, de fecha 4 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

32. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Gustavo Díaz Ordaz, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

33. Original del acta de Asamblea general de la comunidad La Congregación Santa María Villa Hermosa, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

34. Original del acta de Asamblea general de la comunidad Los Fresnos, de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

35. Copia simple de 35 credenciales de elector.

36. Original del acta de Asamblea general de la cabecera municipal de San Juan Mazatlán, de fecha 16 de octubre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

37. Original del acta de Asamblea general de la comunidad San Antonio del Valle, de fecha 16 de octubre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

38. Original del acta de Asamblea general de la comunidad de Los Valles, de fecha 16 de octubre de 2022.

39. Original del acta de Asamblea general de la comunidad de Loma de Santa Cruz, de fecha 16 de octubre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

40. Original del acta de Asamblea general de la comunidad de Rancho Juárez, de fecha 15 de octubre de 2022, en el que se nombró representante electoral. Se anexó original de las listas de asistencia.

41. Copia simple de 7 credenciales de elector.

42. Diecinueve acuses de convocatoria para la Instalación del Consejo.

43. Seis Actas circunstanciadas de notificación de la convocatoria de elección para su debida difusión y publicación. Contiene oficio signado por el presidente del consejo, evidencia de notificación por WhatsApp y notificación por correo electrónico.

44. Original de dieciséis Actas circunstanciadas de la publicación de la convocatoria de elección.

45. Original del Acta circunstanciada de notificación para que la comunidad de Tierra Negra, nombre a sus representantes electorales para integrarse al Consejo Municipal Electoral.

46. Cinco oficios dirigidos a las Autoridades de diferentes comunidades que no han nombrado a su representante electoral, así mismo se anexó Acta circunstanciada de notificación y evidencia de notificación por WhatsApp

47. Original de nueve convocatorias para la instalación del Consejo Municipal.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.





48. Original de seis Actas circunstanciadas de notificación del oficio que señala como fecha de sesión del concejo municipal electoral el 8 de octubre de 2022. Se anexó oficio, notificación por WhatsApp y correo electrónico.
49. Original del Acta de Instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 11 de octubre de 2022.
50. Original Acta de sesión del Concejo Municipal Electoral de fecha 8 de octubre de 2022, mediante el cual se emitió la convocatoria de elección.
51. Original de la Convocatoria de elección de Autoridades Municipales 2023.
52. Original del Acta de recepción y registro de planillas Blanco, Guinda y Azul para participar en la elección de Autoridades Municipales de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para el período 2023.
53. Original del Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 17 de octubre de 2022, para informar sobre el registro de las planillas que participaron en la elección de autoridades municipales 2023.
54. Escrito de la planilla Blanca para su registro, Anexó documentales personales.
55. Escrito de la planilla Azul para su registro, Anexo documentales personales.
56. Escrito de la planilla Guinda para su registro, Anexó documentales personales.
57. Original del Acta de Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para llevar a cabo la Jornada Electoral de autoridades municipales fecha 30 de octubre de 2002.
58. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad Nueva Esperanza, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
59. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Santiago Malacatepec, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
60. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de San Pedro Chimaltepec, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
61. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Tierra Negra, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
62. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Santiago Tutla, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

63. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de San Antonio Tutla, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.



64. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Nuevo Centro, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

65. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Monte Águila, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

66. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Lazaro Cárdenas, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

67. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de La Palestina, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

68. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Doce de Julio, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

69. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de La Esperanza Primera Sección, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

70. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Los Raudales, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

71. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de La Soledad, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

72. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad del Ejido Madero, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

73. Original del Acta de Asamblea General de No Elección de la Comunidad del Tortuguero, fechada el 30 de octubre de 2022.

74. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Nuevo Progreso, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

75. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de La Esperanza Segunda Sección, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.

76. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de San Pedro Acatlán Grande, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

77. Original del Acta de Asamblea General de No Elección de la Comunidad de Tierra Nueva, fechada el 30 de octubre de 2022.
78. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de San José de las Flores, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
79. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Villa Nueva II, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
80. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de La Mixtequita, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
81. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de San José de los Reyes el Pípila, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
82. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad General Felipe Ángeles, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
83. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Constitución Mexicana, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
84. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Gustavo Diaz Ordaz, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
85. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Santa María Villa Hermosa, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
86. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Loma de Santa Cruz, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
87. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de San Juan Mazatlán, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
88. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de San Antonio del Valle, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
89. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Rancho Juárez, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
90. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Los Valles, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

91. Original del Acta de Asamblea General de Elección de la Comunidad de Los Fresnos, fechada el 30 de octubre de 2022. Se anexó lista de asistencia.
92. Escrito de Inconformidad de los representantes de la planilla blanca. Anexó Instrumento Notarial número 49,068, volumen 892, mediante el cual se certifica haber estado presente el Notario Público No.19 en las comunidades de Villa Nueva II, General Felipe Ángeles y Constitución Mexicana.
93. Escrito de inconformidad del representante de la planilla blanca, respecto de la comunidad de Villa Nueva II, que no instaló asamblea de elección.

De dicha documentación, se desprende que el 30 de octubre de 2022, el Concejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales para el período 2023, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista, declaración del quórum legal, e instalación de la sesión permanente del concejo municipal electoral.
2. Sesión permanente para vigilar la jornada electoral, recibir las actas de elección de cada una de las comunidades que integran el municipio y realizar el cómputo final de la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas y declaración como ganadora a la planilla que obtenga el mayor número de votos.
3. Clausura de la Sesión.

**XXV. Petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio 082944, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de noviembre de 2022, el candidato que participó con la planilla guinda del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, solicitó copias de todo lo actuado en relación a la elección de 2022. En atención a la petición señalada con antelación, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3545/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, la DESNI, autorizó la expedición de copias certificadas solicitadas.

**XXVI. Requerimientos.** Mediante oficios números TEEO/SG/A/12384/2022, TEEO/SG/A/12385/2022, dictados en los expedientes JDC/773/2022 y C.A/460/2022, identificados con los números de folio 082993 y 082994, respectivamente recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de noviembre de 2022, el TEEO solicitó información relacionado con la elección del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, y si dicha elección ya fue calificada.

En cumplimiento a dicho requerimiento, mediante oficios IEEPCO/DESNI/3564/2022 y IEEPCO/DESNI/3565/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, la DESNI remitió la información solicitada.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3565/2022 y IEEPCO/DESNI/3596/2022 fechados el 8 de noviembre de 2022, la DESNI en alcance a los similares antes referidos envió copia debidamente certificadas de los expedientes relativos a la elección del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.



**XXVII. Vista.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3563/2022, fechado el 7 de noviembre de 2022, la DESNI dio vista del escrito identificado con el número de folio 082777, mediante el cual se solicitó al Consejo Electoral Municipal informe sobre el paradero de las Actas de asamblea que fueron sustraídas y se de vista a la Autoridad Ministerial, lo anterior para que atienda la solicitud antes referida por ser autoridad de primera instancia.

**XXVIII. Remisión de Acta de Asamblea.** Mediante escrito identificado con el número de folio 083253, representante de la planilla azul, remitió el Acta de asamblea de elección de la comunidad de la Esperanza Primera Sección, San Juan Mazatlán, Oaxaca, así mismo, copia del Acta de asamblea de elección de la comunidad de Tierra Nueva, donde la asamblea determinó no realizar la elección de concejales.

**XXIX. Documentación de elección integrando actas que fue señalada en este acuerdo como la primera elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 083267, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de noviembre de 2022, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, remitieron documentos relacionados con la elección de su municipio, toda vez que el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral fueron destituidos siendo las 12:45 horas el día 30 de octubre de 2022, día de la elección, anexando lo siguiente:

1. Original del Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca de fecha 30 de octubre de 2022.
2. Acta de denuncia de hechos de fecha 1 de noviembre de 2022, debidamente cotejadas por el Agente del Ministerio Público.
3. Acta de Instalación del Consejo Electoral de fecha 1 de octubre de 2022.
4. Acta de sesión del Consejo Electoral Municipal de fecha 8 de octubre de 2022, mediante el cual se emite la convocatoria de elección.
5. Convocatoria de elección.



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

6. Acta de sesión del Consejo Electoral de fecha 17 de octubre de 2022, relacionado con el Registro de las planillas.
7. Solicitud de registro de la planilla con el color "Blanco".
8. Solicitud de registro de la planilla con el color "Guinda".
9. Solicitud de registro de la planilla con el color "Azul"
10. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de San Pedro Chimaltepec, al concejero presidente.
11. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de Nuevo Centro, al concejero presidente.
12. Escrito de fecha 10 de octubre de 2022, mediante el cual se informa que el Agente de Policía Municipal de la comunidad de Los Fresnos, remite acta de elección, con 21,166 participantes, mismo que fue recibido el 3 de noviembre de 2022, con folio 082844, en la DESNI.
13. Escrito de fecha 9 de noviembre de 2022, mediante el cual 14 comunidad informan que su acta de elección ya fue enviada al Instituto. Folio 082843.
14. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de La Esperanza Segunda Sección, al concejero presidente.
15. Escrito de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de Nueva Esperanza, al concejero presidente.
16. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad Ejido Madero, al concejero presidente.
17. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad 12 de Julio, al concejero presidente.
18. Escrito de fecha 5 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de Santiago Malacatepec, al concejero presidente.
19. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de el Tortuguero, al concejero presidente.
20. Escrito de fecha 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de Tierra nueva, al concejero presidente.
21. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de San Antonio Tutla, al concejero presidente.
22. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de La Soledad, al concejero presidente.
23. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de Monte Águila, al concejero presidente.



24. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad Raudales, al concejero presidente.
25. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de La Palestina, al concejero presidente
26. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de Nuevo Progreso, al concejero presidente.
27. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de Tierra Negra, al concejero presidente.
28. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad de la Esperanza Primera Sección, al concejero presidente.
29. Escrito de fecha 6 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite acta de elección de la comunidad Santiago Tutla, al concejero presidente.

**XXX. Solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de folio 083315, recibido en Oficialía de Partes el 14 de noviembre de 2022, el representante de la planilla azul, solicitó copias simples de todo lo integrado en el expediente electoral 2022. En atención a dicho escrito, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3757/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, la DESNI autorizó dichas copias, la cual fue notificado por cédula de notificación.

**XXXI. Escrito de petición.** Mediante escrito identificado el número de folio 083316, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de noviembre de 2022, la persona que se ostenta como presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, Oaxaca, solicitó la nulidad del acta de sesión permanente de fecha 30 de octubre, donde se cerró sesión con fecha 31 de octubre de 2022, con dicho escrito remitieron los siguientes documentales:

1. Original de acta de sesión de fecha 13 de noviembre de 2022.
2. Original de acuse de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante el cual candidato solicitó la nulidad del acta de fecha 30 de octubre de 2022.
3. Original de acta de acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2022.
4. Original del acta de notificación de fecha 12 de noviembre de 2022.
5. Original del acuse de fecha 11 de noviembre de 2022.
6. Copia certificada de un cuadernillo, relacionado con carpeta de investigación.
7. Copias simples de acta de sesión permanente de fecha 30 de octubre de 2022.

**XXXII. Se informa.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3561/2022, fechado el 7 de noviembre de 2022, la DESNI, informó al candidato de la planilla "guinda", relacionado con su petición identificado con el número de folio 082777, que se

dio vista a la Fiscalía de Especializada de Delitos Electorales, así mismo, al Presidente del Consejo Electoral Municipal para que atienda la petición planteada de acuerdo a sus atribuciones.



**XXXIII. Informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3562/2022, fechado el 7 de noviembre de 2022, la DESNI, informó y dio vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, relativo a los escritos identificados con los números de folio 082777 y 083361.

**XXXIV. Escrito.** Mediante escrito identificado con el número de folio 083362, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2022, el candidato que contendió por la planilla guinda solicitó copias de todo lo actuado a partir del 11 de noviembre de 2022, relacionados con la elección del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3794/2022, fechado el 17 de noviembre de 2022, la DESNI autorizó las copias del expediente solicitado.

**XXXV. Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/12705/2022, identificado con el número de folio 083382, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de noviembre de 2022, mediante el cual el TEEO en cumplimiento al acuerdo de fecha 8 de noviembre del año en curso, relacionado con el expediente. JDC/773/2022, notificó al Instituto la determinación en comento, la cual resultó improcedente.

**XXXVI. Información.** Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio número 083521, el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, informó que mediante oficios de fecha 15 de noviembre de 2022, dio respuesta a las solicitudes formuladas por los peticionarios, así como también se les notificó vía correo electrónico. (anexan 4 copias simples de fecha 15 de noviembre de 2022, y 4 de capturas de notificación vía correo electrónico).

**XXXVII. Solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de folio 083614, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de noviembre de 2022, ciudadanos de diversas comunidades solicitaron se declare no válida la elección llevada a cabo en el Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca y se declare válida la elección que se llevó a cabo en la comunidad de Los Fresnos a favor de la planilla Guinda.



**XXXVIII. Solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de folio 083741, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de noviembre de 2022, excandidato que contendió por la planilla Guinda, solicitó declarar válida la elección en la que el Concejo Municipal Electoral agregó los datos obtenidos en la comunidad de Los Fresnos.



Así mismo dicho excandidato, mediante escrito identificado con el número de folio 083742, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de noviembre de 2022, solicitó audiencia con los concejeros electorales de la comisión de sistemas normativos indígenas con la finalidad de que se le informe el avance que lleva la validación de las elecciones 2022.

**XXXIX. Escrito de la persona que fungió como representante de la planilla azul.**

Mediante escrito identificado con el número de folio 083897, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de noviembre de 2022, exhibió los siguientes documentales:

1. Original del Acta de asamblea de la Agencia Municipal de Constitución Mexicana de fecha 13 de noviembre de 2022, mediante el cual se hace constar que la persona que contendió por la planilla "Blanca" en la Regiduría de Obras, en ningún momento dio su consentimiento para tal efecto.
2. Constancias relacionadas con la carpeta de investigación número 376772/FIST/MATIAS/2022, por delito electoral.
3. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca.
4. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de Lomas de Santa Cruz, Oaxaca.
5. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de Rancho Juárez, Oaxaca.
6. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de San Pedro Acatlán, Oaxaca.
7. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de San Antonio del Valle, Oaxaca.
8. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de Los Valles, Oaxaca.
9. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de Santa María Villa Hermosa, Oaxaca.
10. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de La Mixtequita, Oaxaca.
11. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de Gustavo Díaz Ordaz, Oaxaca.

12. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de San José de los Reyes el Pípila, Oaxaca.

13. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de Villa Nueva II, Oaxaca.

14. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad General Felipe Ángeles, Oaxaca.

15. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad Constitución Mexicana, Oaxaca.

16. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas de la comunidad de San José de las Flores, Oaxaca.



**XL. Solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de folio 083953, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de noviembre de 2022, el representante de la planilla blanca, solicitó copias simples de las inconformidades que se hayan presentado ante el Instituto en relación a la elección que se llevó a cabo en el Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca. En atención a la petición anteriormente descrita, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4030/2022, fechado el 30 de noviembre de 2022, la DESNI autorizó la expedición de copias solicitadas.

**XLI. Petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio 084216, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de diciembre de 2022, concejeros electorales de diversas comunidades pertenecientes al Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, solicitaron dar vista a la Fiscalía General del Estado, para que realice las investigaciones que correspondan y en caso se inicie carpeta de investigación en contra de diversas personas por falsificación de documentos; declarar la nula la elección remitida por dichas personas y declarar válida el acta de sesión permanente donde resultó ganadora la planilla blanca. En atención a la petición planteada mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4184/2022, fechado el 8 de diciembre de 2022, la DESNI informó y dio vista del contenido del escrito anteriormente citado.

Así mismo mediante oficio IEEPCO/DESNI/4292/2022, fechado el 8 de diciembre de 2022, se informó a los peticionarios que se dio vista a la Fiscalía como fue solicitado en su escrito.

**XLII. Informe.** Mediante escrito identificado con el número de folio 084413, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de diciembre de 2022, personas que fungieron como integrantes de Concejo Municipal Electoral, anexaron copia del escrito dirigido a la Fiscalía para aclarar que ellos no firmaron el acta donde se declaró ganadora la planilla blanca.

## RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C; y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>17</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>18</sup>, instituciones y prácticas democráticas que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

<sup>17</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>18</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- d) La debida integración del expediente.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>19</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>20</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

<sup>19</sup> Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Por ello, y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año y dada los términos de la reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en lo que, por numeralía se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en lo que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias, éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas

Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

La aplicación del principio de progresividad, como característica de los derechos humanos, tienen justificación en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 32 de la LIPEEO que prevé los procesos electivos, para su conocimiento y validez, se desarrollen con apego a los derechos humanos **procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres.**

En vista de ello, el principio de progresividad consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, y la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos.

Este principio es reconocido tanto en el derecho interno como en el ámbito internacional, consiste, por un lado, en que a interpretación de un derecho siempre debe ser con el fin de otorgar una mayor protección a las personas. Por ello, el principio de progresividad se relaciona con la teoría de los derechos adquiridos, porque la interpretación de los derechos no puede ser en el sentido de disminuir el derecho fundamental de alguien.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de rubro "DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO" explicó que los derechos adquiridos son las ventajas o bienes jurídicos o materiales que es poseedor un titular de derechos, y que figuran en su patrimonio y que no pueden ser desconocidos por el hecho de un tercero o por la ley. Es decir, los derechos adquiridos garantizan la permanencia de una situación jurídica ante posibles amenazas reales que pretendan su destrucción o incluso su disminución.

De tal forma que cuando un derecho es adquirido, de ninguna manera es posible que éste vaya en detrimento o se deteriore, pues al ocurrir esta situación nos encontraríamos ante una interpretación o aplicación regresiva de una norma, lo cual sería contrario al principio de progresividad, que ordena que en cuestión de derechos se debe avanzar en la protección de estos.

Por su parte, los Tribunales Electorales ha establecido que el principio de progresividad<sup>21</sup> es uno de los principios rectores de los derechos fundamentales, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de

<sup>21</sup> Jurisprudencia 28/2015 de rubro: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES".

los derechos fundamentales, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Bajo esta consideración, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del juicio SX-JDC-140/2020<sup>22</sup>, sostuvo que

*“140. De esta manera, atendiendo al principio de progresividad de los derechos, la participación de las mujeres debe ser cada vez más efectiva lo que debe verse reflejado en el número de cargos que integran el ayuntamiento (...).”*

Por lo tanto, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Dicho principio exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 y 31 de octubre de 2022, en el Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0140-2020.pdf>



- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral con representación de la cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales) que integran el municipio.
- II. Para conformar el Consejo Municipal Electoral, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a las Agencias Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivas representaciones que integrarán el Consejo Municipal Electoral, facultándoles para representar a sus comunidades en la toma de decisiones.
- IV. Electas las representaciones de cada una de las 34 comunidades, la Autoridad local remite la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de las Delegaciones o Representaciones, a la Autoridad Municipal en funciones.
- V. La Presidencia Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, así como a los representantes electos a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral.
- VI. Instalado el Consejo Municipal electoral, sus integrantes proceden a elegir al titular de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria, registra las planillas, vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de las candidaturas, así como las bases de la elección la forma y método de elección y quiénes participan en ella, asimismo la fecha de elección.
- IX. Las personas que deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser persona originaria o vecina del municipio de San Juan Mazatlán, en ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio.
  - b) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
  - c) Tener un modo honesto de vivir.





CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

- d) Podrán participar hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección.
- e) Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones comunitarias.
- f) Estar en cumplimiento y ejercicio del sistema de cargos de la comunidad donde sea originaria y vecina, debe acreditar haber cumplido por lo menos con tres cargos o servicios;
- g) Se debe considerar la equidad de género en la integración de las Planillas, contemplando que tanto el propietario o propietaria como su suplente deben pertenecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa, si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).
- h) En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio, se reconoce la participación de las mujeres en los Comités, así como en otras tareas y servicios como contribución a la misma, por lo que, medida garantista y afirmativa, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas con no menos de tres cargos en fórmula completa por mujeres (tres mujeres propietarias y tres suplentes).
- i) Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 34 comunidades;
- j) El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de las planillas en la fecha y hora establecida; ese mismo día realiza una sesión en la que se revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y aprueba el registro de las planillas.
- k) Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
- l) Previo al día de la jornada electoral, el Consejo Municipal realiza todos los preparativos.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 34 Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas.
- II. Estas asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad.
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al

Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas.

- IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de las personas que asistieron. De inmediato, la Autoridad Municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada al Consejo Municipal Electoral el Acta de la asamblea que contiene los resultados electorales, a fin de que realice el cómputo final.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias.

- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras.

- VII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Una vez que se describieron todos y cada uno de los actos que se deben cumplir para validar la elección que nos ocupa, debemos señalar que los 30 y 31 de octubre de 2022 se llevó la Jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que regirán en el periodo 2023-2025 en el Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

Ahora bien, del análisis integral del expediente, se advierte que existen diferentes resultados remitidos por personas que conformaron el Consejo Municipal Electoral y Agente Municipal de los fresnos, así como escritos que controvierten el resultado de la elección llevada a cabo.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una serie de principios relacionados con el voto y la organización de las elecciones, así tenemos que el artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen **mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad**.

Así tenemos que el principio de certeza, dota de seguridad a la ciudadanía sobre las reglas que se seguirán para garantizar que los resultados de una elección, sean fieles a la voluntad de las personas.

En los Sistemas Normativos Indígenas, la certeza se basa en el sistema interno de cada comunidad y los actos que los sujetos involucrados lleven a cabo en torno a ese sistema. A partir de ahí, esta autoridad realiza su análisis para deliberar y decidir sobre la calificación de cada elección.

También hace posible conocer el número de ciudadanos y ciudadanas que asisten a la Asamblea General Comunitaria para elegir a sus autoridades y las que efectivamente emiten su voto.

Así, las actas de asamblea, son los documentos que nos permiten tener certeza sobre esa información.

En el caso de San Juan Mazatlán, existe un acta en la que no se tomaron en cuenta los votos emitidos por los ciudadanos porque el Concejo Municipal Electoral determinó que estos no corresponden a la realidad de las personas votantes de dichas comunidades

Así mismo también fue remitida otra acta de asamblea que no permite advertir la autenticidad de los votos que aparentemente fueron emitidos en esa Asamblea General Comunitaria, en virtud de que nos habla de un número de ciudadanos y ciudadanas que no corresponde a la realidad del municipio.

Como autoridad electoral, además de las documentales que nos aporta el municipio, podemos y debemos allegarnos de elementos que nos permitan, acreditar fielmente cuál fue la voluntad de la ciudadanía en la comunidad.

En el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones, disponible en la página del Instituto Nacional Electoral, se observa que, para la elección de gubernatura, se registró una lista nominal de 12,712 en el municipio de San Juan Mazatlán.

Por su parte, el INEGI y la página Data México, de la Secretaría de Economía, reportan 12,779 personas de 15 o más años.

De modo tal, que un acta en la que se presente una votación que supere esas cifras de modo **desproporcionado**, puede ser considerado un elemento para desvirtuar la votación que se expresa en el acta.

Como se señala, *del análisis integral del expediente, se advierte que existen tres actas de elección con resultados diferentes y personas electas diferentes, además, con una votación desproporcionada en relación con la lista nominal de*



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ OAX

la última elección que se realizó en junio de este año. Esta situación, genera inseguridad jurídica en relación con la autenticidad de la votación que se precisa en las actas de asamblea.

Entonces, si el valor primordial es garantizar el pleno ejercicio del voto, las normas deben interpretarse en el sentido de salvaguardarlo y, sólo en el caso de que se ponga en duda la certeza de la preferencia del electorado, la elección no debe validarse.

Nos sirve como apoyo la tesis de Jurisprudencia 16/2022, Tercera Época, sustentada por la Sala "B" del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.



**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES.** - Cuando en contravención al deber ser, existe discordancia entre rubros del acta de escrutinio y cómputo, esto merma su poder de convicción en proporción a la importancia del o los datos que no cuadren con los demás. Así, si el número de ciudadanos que votó conforme a la lista nominal es mayor que los otros dos datos fundamentales: boletas extraídas de la urna y votación total emitida, el valor probatorio del acta disminuye en forma mínima, en cuanto encuentra explicación de lo que posiblemente pudo ocurrir en el desarrollo de la jornada electoral, consistente en que algunos electores pueden asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla sin depositarla en la urna, de tal manera que el indicio sobre posibles irregularidades en el escrutinio resulta realmente insignificante; la falta de armonía entre el número de boletas recibidas y el número de boletas sobrantes e inutilizadas con cualquiera de las otras anotaciones, tiene una fuerza escasa, pero mayor que la anterior, para poner en duda la regularidad del escrutinio y cómputo, en tanto que en el campo de las posibilidades también puede deberse a un hecho distinto al cómputo mismo, como es que se haya realizado un conteo incorrecto de las boletas sobrantes, que se hayan traspapelado o perdido algunas, pero no depositado en la urna de esa casilla, u otras similares. Las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y **certeza**. Empero, como el acto electoral en comento se realiza por ciudadanos a los que se proporciona una instrucción muy elemental y en ocasiones ninguna, cuando se designa a personas de la fila de la casilla o sección, ante la ausencia de los designados originalmente, existe la conciencia, en el ánimo general, de la posibilidad de que existan anotaciones incorrectas en el acta, que sólo sean producto de descuido o distracción al momento de llenar el documento, o de la falta de comprensión de lo exigido por la autoridad electoral en los formatos, sin corresponder al resultado de los actos llevados a cabo que ahí se pretenden representar; por esto, en la interpretación de los tribunales electorales ha surgido y se ha acrecentado la tendencia a considerar que, cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y

cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y normal, se debe considerar válido, lógica y **jurídicamente**, calificar la discordancia como un mero producto de error en la anotación y no en el acto electoral, y enfrentar por tanto la impugnación que se haga de la votación recibida en esa casilla por la causal de error en el cómputo, con los demás datos sustancialmente coincidentes.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>23</sup> precisó que:

*Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V y 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, federales y locales, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las cuales se garanticen los principios de certeza, libertad y autenticidad del voto. Una de las formas para garantizar la autenticidad y la certeza en la libre expresión del sufragio consiste en que la ciudadanía lo emita en boletas electorales autorizadas por la autoridad electoral competente. La emisión del sufragio en boletas apócrifas no sólo implica su nulidad, sino también una irregularidad grave que, dependiendo de las circunstancias del caso, puede resultar determinante para el resultado de la elección de que se trate, al afectar el derecho al sufragio en su dimensión individual y social. Desde la dimensión individual del derecho al sufragio activo, la emisión de votos en boletas apócrifas vulnera el principio de certeza conforme al cual se debe ejercer la voluntad del electorado y, desde la dimensión social, viola los principios de autenticidad, legalidad y certeza de los resultados de la elección, pues ello refleja la posible falta de correspondencia entre la voluntad de las personas que sufragaron y los resultados de la elección.*

En razón de lo anterior, este Consejo General, considera que se debe declarar no válida la elección que se llevó a cabo en el Municipio de San Juan Mazatlán, Oaxaca.

**b) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción

<sup>23</sup>Disponible <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXI/2013&tpoBusqueda=A&sWord=>.

XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 30 y 31 de octubre de 2022.

**SEGUNDO.** En Por lo expuesto en la **TERCERA** Razón Jurídica, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Mazatlán, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhorta a que adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511**; de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **b)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra del Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARIA  
EJECUTIVA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ

CONSEJO GENERAL  
CAJADA DE JUÁREZ, OAX.